



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	CESAR AUGUSTO ECHAVARRIA GONZALES
Afectado	GUSTAVO DE JESUS ECHAVARRIA GIL
Accionado	NUEVA EPS
Radicado	05001 33 33 024 2012 00034 00
Asunto	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

1.El señor **CESAR AUGUSTO ECHAVARRIA GONZALES** identificado con cedula de ciudadanía numero **98.532.078**, quien actúa como agente oficioso de su padre el señor **GUSTAVO DE JESUS ECHAVARRIA GIL**, identificado con cedula de ciudadanía numero **2.711.660** presenta escrito informando que la **NUEVA EPS**, no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del veinticuatro (24) de julio de dos mil doce (2012)**, proferida por este despacho, toda vez que **LA ENTIDAD SUSPENDIO EL SUMINISTRO DE LOS PAÑALES REQUERIDOS POR EL AFECTADO, A PESAR DE QUE AL MISMO SE LE CONCEDIO EL TRATAMIENTO INTEGRAL**

2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 12 de septiembre de 2013, el cual fue debidamente notificado a la entidad accionada, mediante exhorto 912.

3. La parte antes mencionada, no dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en **dos (2) días** siguientes a partir de la notificación, que tal y como obra a folio 17 del expediente, ocurrió el día **13 DE SEPTIEMBRE DE 2013**.

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela “*se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad*”¹. En este contexto, la “*figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo*”².

2. En el presente caso el señor **CESAR AUGUSTO ECHAVARRIA GONZALES** actuando como agente oficioso de su padre, el señor **GUSTAVO DE JESUS ECHAVARRIA GIL** acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.

¹ El artículo 52 establece lo siguiente: “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

² Sentencia T-465 de 2005.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **veinticuatro (24) de julio de dos mil doce (2012)** consagra:

F A L L A

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD Y LAS CONDICIONES DE VIDA DIGNAS INVOCADOS A FAVOR DEL SEÑOR **GUSTAVO DE JESUS ECHAVARRIA GIL** IDENTIFICADO CON C.C 2.711.660, CONCLUCADOS POR LA **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: ORDENAR A LA **NUEVA EPS**, QUE EN EL IMPRORROGABLE TERMINO DE 48 HORA HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL PRESENTE FALLO, SI AUN NO LO HA HECHO, SUMISTRE **1080 PAÑALES DESECHABLES, TIPO ADULTO , TALLA M, MARCA TENA, PARA 3 CAMBIOS DIARIOS DURANTE UN AÑO**, PARA EL TRATAMIENTO DE LA PATOLOGIA QUE PRESENTA, LLAMADA **DEMENCIA SENIL E INCONTINENCIA URINARIA**, QUE REQUIERE EL SEÑOR **GUSTAVO DE JESUS ECHAVARRIA GIL** IDENTIFICADO CON C.C 2.711.660.

TERCERO: SE LE CONCEDE AL AFECTADO LA **ATENCION INTEGRAL** NECESARIA PARA LA RECUPERACION DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MEDICAS SIEMPRE Y CUANDO EL PACIENTE PERMANEZCA VINCULADO A LA ENTIDAD ACCIONADA, Y SE DESPRENDAN DE FORMA INTOMA DE LA PATOLOGIA POR LA CUAL SE ACCIONO.

CUARTO: EN LO CONCERNIENTE AL **TRATAMIENTO INTEGRAL** SE LE ADVIERTE A LA **NUEVA EPS** QUE ESTA A SU CARGO ENVIAR AL **COMITÉ TECNICO CIENTIFICO**, TODO LO ORDENADO POR EL MEDICO TRATANTE Y QUE SE ENCUENTRE POR FURA DEL **POS**, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ESTE SEGÚN LOS PARAMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO

QUINTO: LA **NUEVA EPS**, PODRA REALIZAR EL RECOBRO AL FOSYGA POR LO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA Y POR LOS EXCESOS EN QUE INCURRA EN LAS ATENCIONES PRESTADAS QUE SE DERIVEN DE LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS POR EL AFECTADO, QUE ESTE FUERA DEL POS O EN LOS CASOS DE PERIODOS DE CARENCIA EN EVENTUALES PROCEDIMIENTOS CONSIDERADOS DE ALTO COSTO CON EL FIN DE CONSERVAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ENTIDAD A SU TURNO, EL RECOBRO SE HARA DE CONFORMIDAD CON LA PREVISION QUE CONTIENEN LOS ARTICULOS 9 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 3797 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y LAS NORMAS QUE LA COMPLEMENTEN O ADICIONEN.

SEXTO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES, LA DECISION ANTERIOR EN LOS TERMINOS INDICADOS POR EL ARTICULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991

SEPTIMO: SI NO FUERE IMPUGANDA LA PRESENTE PROVIDENCIA ENVIASE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISION (ARTICULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

OCTAVO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y PREVIO LASS CONSTANCIAS SECRETARIALES, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **INICIAR** el trámite de INCIDENTE DE DESACATO a la solicitud del señor **CESAR AUGUSTO ECHAVARRIA GONZALES** quien actúa como agente oficioso de su padre el señor, **GUSTAVO DE JESUS ECHAVARRIA GIL** identificado con C.C.2.711.660, contra **NUEVA EPS**.

2. **CORRER** traslado al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA EPS O QUIEN HAGA SUS VECES**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la

orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

3. REQUERIR al REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA EPS O QUIEN HAGA SUS VECES, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

4. PREVENIR a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

5. PREVENIR a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

6. NOTIFICAR a las partes esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	CESAR AUGUSTO ECHAVARRARIA GONZALES
Afectado	GUSTAVO DE JESUS ECHAVARRIA GIL
Accionado	NUEVA EPS
Radicado	05001 33 33 024 2012 00034 00
Asunto	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
Exhorto	926

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
EXHORTA AL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA EPS
O QUIEN HAGA SUS VECES

Para que ordene el **cumplimiento inmediato** de la sentencia de tutela proferida por este Despacho, dentro del proceso de la referencia. Para tal fin, se transcribe la providencia citada:

“1. El señor CESAR AUGUSTO ECHAVARRIA GONZALES identificado con cedula de ciudadanía numero **98.532.078**, quien actúa como agente oficioso de su padre el señor **GUSTAVO DE JESUS ECHAVARRIA GIL**, identificado con cedula de ciudadanía numero **2.711.660** presenta escrito informando que la **NUEVA EPS**, no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del veinticuatro (24) de julio de dos mil doce (2012)**, proferida por este despacho, toda vez que **LA ENTIDAD SUSPENDIO EL SUMINISTRO DE LOS PAÑALES REQUERIDOS POR EL AFECTADO, A PESAR DE QUE AL MISMO SE LE CONCEDIO EL TRATAMIENTO INTEGRAL**

2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 12 de septiembre de 2013, el cual fue debidamente notificado a la entidad accionada, mediante exhorto 912.

3. La parte antes mencionada, no dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en dos (2) días siguientes a partir de la notificación, que tal y como obra a folio 17 del expediente, ocurrió el día 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela “se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad”³. En este contexto, la “figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo”⁴.

2. En el presente caso el señor CESAR AUGUSTO ECHAVARRIA GONZALES actuando como agente oficioso de su padre, el señor GUSTAVO DE JESUS ECHAVARRIA GIL acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el veinticuatro (24) de julio de dos mil doce (2012) consagra:

³ El artículo 52 establece lo siguiente: “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

⁴ Sentencia T-465 de 2005.

FALLA

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD Y LAS CONDICIONES DE VIDA DIGNAS INVOCADOS A FAVOR DEL SEÑOR **GUSTAVO DE JESUS ECHAVARRIA GIL** IDENTIFICADO CON C.C 2.711.660, CONCLUCADOS POR LA **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: ORDENAR A LA **NUEVA EPS**, QUE EN EL IMPRORROGABLE TERMINO DE 48 HORA HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL PRESENTE FALLO, SI AUN NO LO HA HECHO, SUMISTRE **1080 PAÑALES DESECHABLES, TIPO ADULTO, TALLA M, MARCA TENA, PARA 3 CAMBIOS DIARIOS DURANTE UN AÑO**, PARA EL TRATAMIENTO DE LA PATOLOGIA QUE PRESENTA, LLAMADA **DEMENCIA SENIL E INCONTINENCIA URINARIA**, QUE REQUIERE EL SEÑOR **GUSTAVO DE JESUS ECHAVARRIA GIL** IDENTIFICADO CON C.C 2.711.660.

TERCERO: SE LE CONCEDE AL AFECTADO LA **ATENCION INTEGRAL** NECESARIA PARA LA RECUPERACION DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MEDICAS SIEMPRE Y CUANDO EL PACIENTE PERMANEZCA VINCULADO A LA ENTIDAD ACCIONADA, Y SE DESPRENDAN DE FORMA INTOMA DE LA PATOLOGIA POR LA CUAL SE ACCIONO.

CUARTO: EN LO CONCERNIENTE AL **TRATAMIENTO INTEGRAL** SE LE ADVIERTE A LA **NUEVA EPS** QUE ESTA A SU CARGO ENVIAR AL **COMITÉ TECNICO CIENTIFICO**, TODO LO ORDENADO POR EL MEDICO TRATANTE Y QUE SE ENCUENTRE POR FURA DEL **POS**, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ESTE SEGÚN LOS PARAMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO

QUINTO: LA **NUEVA EPS**, PODRA REALIZAR EL RECOBRO AL FOSYGA POR LO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA Y POR LOS EXCESOS EN QUE INCURRA EN LAS ATENCIONES PRESTADAS QUE SE DERIVEN DE LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS POR EL AFECTADO, QUE ESTE FUERA DEL POS O EN LOS CASOS DE PERIODOS DE CARENCIA EN EVENTUALES PROCEDIMIENTOS CONSIDERADOS DE ALTO COSTO CON EL FIN DE CONSERVAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ENTIDAD A SU TURNO, EL RECOBRO SE HARA DE CONFORMIDAD CON LA PREVISION QUE CONTIENEN LOS ARTICULOS 9 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 3797 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y LAS NORMAS QUE LA COMPLEMENTEN O ADICIONEN.

SEXTO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES, LA DECISION ANTERIOR EN LOS TERMINOS INDICADOS POR EL ARTICULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991

SEPTIMO: SI NO FUERE IMPUGANDA LA PRESENTE PROVIDENCIA ENVIASE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISION (ARTICULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

OCTAVO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y PREVIO LASS CONSTANCIAS SECRETARIALES, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá INICIAR el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. INICIAR el trámite de INCIDENTE DE DESACATO a la solicitud del señor **CESAR AUGUSTO ECHAVARRIA GONZALES** quien actúa como agente oficioso de su padre, el señor **GUSTAVO DE JESUS ECHAVARRIA GIL** identificado con C.C.2.711.660, contra **LA NUVA EPS**.

2. **CORRER** traslado al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA EPS O QUIEN HAGA SUS VECES**, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

3. **REQUERIR** al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA EPS O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que INMEDIATAMENTE después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

4. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

5. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

6. **NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito.”

Atentamente,

MILENA AGUDELO HENAO
Oficial Mayor

